



RADICADO: 110014022708 – 2014 – 01462 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

La solicitud de entrega de dineros obrantes al plenario se encuentra improcedente, como quiera que no se evidencia que el actor hubiere presentado liquidaciones de credito de la demanda principal y acumulada, ello a efectos de establecer el valor a entregar, en consecuencia, se requiere al actor para que adelante las actuaciones a su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

El Despacho en atención a la petición presentada por el tercero interesado en el asunto de la referencia, el día 15/02/2021 a las 4:12 PM, mediante correo electrónico ([oscardardo.h@gmail.com](mailto:oscardardo.h@gmail.com)), contentiva de información sobre el lugar dónde se encuentra ubicado el rodante de placas **M X W – 6 6 2**, lo primero en aclarar el Despacho es que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesa.

No obstante, se le pone de presente, lo siguiente:

1.- El asunto de la referencia fue iniciado por JAIRO YASNO contra GERMAN CASALLAS, en virtud de la existencia de un título valor (letra de cambio), por el cual se libró mandamiento de pago el día 24 de febrero de 2015. (fol. 9 c.1)

2.- En el decurso procesal se solicitó y así se decretó, el embargo y posterior secuestro del rodante de placas M X W – 6 6 2, el día 8 de mayo de 2015. (fol. 8 c.2)

3.- Dicho rodante fue legalmente embargado como da cuenta la documental visible a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares.

4.- Por la anterior razón, se ordenó su aprehensión, la cual se materializó el 6 de marzo de 2017, conforme al acta de aprehensión de la Policía Nacional, en la cual se advierte que el citado rodante le fue inmovilizado al señor Ricardo Huertas Rojas – peticionante.

5.- El referido bien mueble, fue dejado en depósito en el Parqueadero denominado “LA OCTAVA”, ubicado en la Calle 18 # 53 – 18 Puente Aranda. (ver folio 32 c. 2)

6.- Posteriormente, se ordena el respectivo secuestro de dicho rodante, mediante auto del 20 de abril de 2017.

7.- Seguidamente, el 23 de agosto de 2017 en auto visible a folio 38 del c.2, el Despacho resuelve solicitud del extremo pasivo, en la cual se abstiene de emitir orden de entrega a persona distinta al presunto poseedor, esto es, al señor Ricardo Huertas Casallas, como quiera que el 23 de mayo de 2017 el asunto de la referencia fuere terminado por pago total de obligación y el extremo pasivo propietario solicitaba su entrega formal. (Folio 13 c.1).

8. Finalmente, los oficios correspondientes fueron retirados el día 13 de junio de 2017 por el señor German Casallas, en calidad de demandado, tal como fuere pedido en escrito de solicitud de terminación suscrito entre las partes y su apoderado.

Ahora bien, de las documentales obrantes en el expediente, no se evidencia la existencia de comunicación alguna proveniente del Parqueadero La Octava u otra entidad mediante la cual informen que el automotor identificado con placas **M X W – 6 6 2**, fuere puesto en lugar distinto al señalado en el numeral 5°.

No obstante, el anterior recuento del trámite ejecutivo encuentra con extrañeza el Despacho que, a escasos días de cumplir 4 años, desde la fecha de aprehensión del rodante de marras, el memorialista remita a esta dependencia judicial solicitud sobre la ubicación del mismo, cuando el proceso ya cuenta con terminación y entrega de oficios desde el 13 de junio de 2017, esto es, han pasado 3 años y 8 meses desde dicha calenda.

Para todos los efectos, secretaria remita la presente decisión por correo electrónico al tercero interesado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

[As.](#)



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00144 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no presentó excepciones, así las cosas, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ESPUMAS Y COLCHONES CONFORTELEX contra JOSE EDUARDO BOCANEGRA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, reconoce personería al Doctor LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA como apoderado de la parte pasiva (MARIA ELISA VASQUEZ MONTOYA) en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

**PRIMERO:** Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

**SEGUNDO:** secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

De otra parte, El Despacho en atención a la solicitud de entrega de dineros obrantes al plenario, encuentra que la misma resuelta improcedente, como quiera que aun no obra orden de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00887 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, prontamente se advierte que el extremo actor, aporta copias de la parte resolutive de los presuntos procesos en los que en casos similares han fallado a su favor, no obstante, el Despacho requiere copia integral del expediente y de los audios de las audiencias celebradas, así, se requiere nuevamente, al actor para que de estricto cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor y, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Para todos los efectos, se requiere a las partes en litigio a fin de que informen las resultas del acuerdo celebrado, por secretaria líbrese telegrama.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00972 – 00 – R.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

**A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

**Documentales.** Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

**A FAVOR DE LA PARTE PASIVA.** – Eddison Marin Quiroga.

**Documentales.** Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

**Interrogatorio de Parte.** Se decreta el mismo, para todos los efectos el interesado deberá estarse a lo resuelto en el acápite de declaraciones de oficio.

**Inspección Judicial – con intervención de perito.** el mismo se resolverá de conformidad con lo reseñado en el numeral 10 parágrafo 1° parte final del artículo 372 del C. G. P., pues se resalta que son dos cosas, una es la identificación del bien arrendado y, otra, el trabajo contable respecto de la deuda contraída.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse presentes las siguientes direcciones electrónicas:

asesoriasanzola@gmail.com, - apo ddo.  
conjuntoresidencialamericas1@hotmail.com, - dte.  
juridica@vavieka.com, linamrv@gmail.com, - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01826 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a emitir pronunciamiento alguno respecto a las notificaciones por aviso allegadas por el extremo actor, el Despacho lo requiere para que aporte las respectivas citaciones de que trata el artículo 291 del C. G. P., lo anterior a fin de evitar nulidades.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01925 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Ahora bien, de la revisión a la liquidación de crédito presentada por el actor se evidencia que la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$12.687.967.77). (Corte al 25 de febrero de 2021) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$4.927.665,77
CAPITAL	\$7.760.302,00
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO	\$ 12.687.967,77

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RESOLUCIONES	PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 01925							
	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
	2-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$7.760.302,00	30	\$ 165.560,77
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$7.760.302,00	30	\$ 164.600,00
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$7.760.302,00	31	\$ 168.709,77
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$7.760.302,00	30	\$ 162.229,38
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$7.760.302,00	31	\$ 166.946,57
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$7.760.302,00	31	\$ 165.102,09
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$7.760.302,00	28	\$ 152.866,94
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$7.760.302,00	31	\$ 166.716,26
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$7.760.302,00	30	\$ 160.966,71
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$7.760.302,00	31	\$ 166.485,89
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$7.760.302,00	30	\$ 160.818,01
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$7.760.302,00	31	\$ 166.024,92
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$7.760.302,00	31	\$ 166.332,27
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$7.760.302,00	30	\$ 160.966,71
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$7.760.302,00	31	\$ 164.640,23
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$7.760.302,00	30	\$ 158.807,44
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$7.760.302,00	31	\$ 163.175,73
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$7.760.302,00	31	\$ 162.094,71
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$7.760.302,00	29	\$ 153.730,09
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$7.760.302,00	31	\$ 163.484,29
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$7.760.302,00	30	\$ 156.267,34
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$7.760.302,00	31	\$ 157.598,83
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$7.760.302,00	30	\$ 151.988,06
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$7.760.302,00	31	\$ 157.054,32
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$7.760.302,00	31	\$ 158.375,99
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$7.760.302,00	30	\$ 153.717,95
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$7.760.302,00	31	\$ 156.820,84
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$7.760.302,00	30	\$ 149.876,28
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$7.760.302,00	31	\$ 151.900,02
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$7.760.302,00	31	\$ 150.801,92
0064	1-feb-21	25-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$7.760.302,00	25	\$ 123.005,45
<b>INTERESES DE MORA</b>								\$4.927.665,77
<b>CAPITAL</b>								\$7.760.302,00
<b>TOTAL, LIQUIDACION CREDITO</b>								\$ 12.687.967,77



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01925 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la petición de embargo de remanentes, el Despacho le pone en conocimiento la respuesta emitida por el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO-Valle del Cauca, dentro del proceso número 2019-00119, donde tiene en cuenta ya el pretérito embargo de remanentes. Así las cosas, su petición resulta improcedente.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02151 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 43 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de EDIFICIO BALCONES DE NORMANDIA BLOQUES 5 Y 6 P. H. contra VICTOR RAUL ROMERO ARIZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$80.000.00 m/cte.-

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00326 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 43 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ DARY MENDOZA GARAVIZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m/cte.-

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00788 – 00 – SIN CLASE.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, encuentra esta sede judicial que resulta improcedente acceder a la petición que reclama la señora María Elvia Agudelo Ruíz, pues si bien, la función del amparo de pobreza es la de proteger el derecho de acceso a la justicia respecto de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; también es cierto que, el mismo debe cumplir ciertos requisitos.

A modo de ejemplo, la solicitud de amparo debe ser presentada con la demanda ante el juez competente, hecho que no se cumple, pues aquí sólo se aporta la petición de amparo sin demanda.

Incluso, de los hechos se evidencia que la demanda se encamina a una reclamación ante la jurisdicción– administrativa y, por ende, serán los jueces de dicha área quienes están, no solo facultados para acceder a la solicitud de amparo, sino para conocer sobre el asunto en cuestión.

Así las cosas, el Despacho rechaza la solicitud en comento.

De otra parte, se informa a la interesada que puede dirigirse a los entes como la Procuraduría General de la Nación, Consultorios Jurídicos de las Universidades, entre otros, donde sin costo le podrán ayudar si así lo considera para su asesoría.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00827 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Se anexa pantallazo.

ID	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7111	134162	VIGENTE	-	CONSULJURIDICO@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82  
CONTÁCTENOS: PBX  
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes

9:56 a. m. 24/02/2021

2.- De otra parte, aclare por qué razón no inicia la respectiva acción ejecutiva acumulada en el proceso ya adelantado entre las mismas partes y donde obra el único título ejecutivo, pues se resalta que pese a encontrarnos en la virtualidad, los títulos son uno solo, y si pretende iniciar otra acción basada en la misma fuente deberá aportarse en legal forma (esto es, con la constancia de desglose del otro proceso).

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00980 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra de M & G INTERNATIONAL WORLD S. A. S. y ALEXANDER MACHADO RAMIREZ y KELLY JOHANNA GARCIA VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2020 - 00980			
PAGARE # 2070088091	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	28/08/2020	13.433,00	0,00
2	28/09/2020	275.000,00	88.881,00
3	28/10/2020	275.000,00	80.029,00
		563.433,00	168.910,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$3.824.132.00 por concepto de capital adeudado pactado en el título báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda esto es 05 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra de M & G INTERNATIONAL WORLD S. A. S. y ALEXANDER MACHADO RAMIREZ y KELLY JOHANNA GARCIA VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE # 2070087703	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	28/08/2020	327.106,00	0,00
2	28/09/2020	1.666.667,00	258.593,00
3	28/10/2020	1.666.667,00	231.463,00
4	28/11/2020	1.666.667,00	209.420,00
		5.327.107,00	699.476,00

2.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2). Por el monto de \$10.910.202.00 por concepto de capital adeudado pactado en el título báculo de la ejecución.

2.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda esto es 05 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6). Reconocer personería para actuar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA representado por el abogado Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), - dte.

[mginternationalworld@gmail.com](mailto:mginternationalworld@gmail.com), - ddo.

[notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 021

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA